



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 548/24
Sucre, 19 de diciembre de 2024**

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Ruta N° CDE2-28 de 13 de diciembre de 2024, ingresa al Concejo Municipal, con CITE: **DESPACHO N° 1540/24** de 13 de diciembre de 2024, remitida por el Dr. Enrique Leaña Palenque - ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido al Sr. Rodolfo Avilés Ayma, **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE** y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, se remite junto con todos los antecedentes para que se proceda a **APROBAR la Suscripción del Convenio Marco Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fundación Meta**, para su correspondiente tratamiento y consideración.

1.- Que, en virtud del **INFORME LEGAL N° 3780/2024 de 12 de diciembre de 2024**, elaborado por la Abg. Carmen Rosa Gonzales Caba – DIRECCION GENERAL DE GESTION LEGAL G.A.M.S., vía Abg. Rubén Darío Trigo Ledezma Jefe Jurídico – G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque, **ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE**, posterior a un análisis de Antecedentes, Base Legal y Análisis Legal esta instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre llega a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES

De los antecedentes que cursan en obrados se concluye que:

- Que, en atención a la propuesta planteada por la Fundación META para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, está enfocada a fortalecer la competitividad económica del municipio, a través de la planificación y ejecución de labores de cooperación institucional que coadyuven al desarrollo económico y productivo del municipio, vinculando la generación de empleos, nuevos emprendimientos e investigación científica y generación de conocimiento con propuestas sostenibles de desarrollo a mediano y largo plazo, por lo que la propuesta se traduce en una oportunidad de alianza estratégica destinada a cumplir con los deberes previsto en la Constitución Política del Estado.
- Que, en el marco de las obligaciones establecidas en el presente convenio, la Fundación META se compromete a generar iniciativas que impulsen el desarrollo del Municipio de Sucre, los mismos que estarán respaldados en resultados de investigación científica, lo que permitirá al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 302 de la Constitución Política del Estado.
- Finalmente, de la revisión objetiva y fáctica desarrollada por las instancias competentes descritas precedentemente, se establece que el presente Informe Jurídico responde estrictamente a consideraciones descrita en los Informes: Técnico y Legal emitidos por la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico del G.A.M.S., a través de su Dirección de Desarrollo Productivo Empresarial, además de toda la documentación adjuntada, evaluada por las instancias antes señaladas, que respaldan técnica y legalmente la solicitud del trámite administrativo de suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fundación META.

V. RECOMENDACIÓN

Por los argumentos expuestos, en base a los antecedentes y conclusiones descritos precedentemente, legislación aplicable, las obligaciones de las partes y la viabilidad de su suscripción establecida en el Informe Técnico N°



C. 7004-

S.O.142/24
R.A.M. N° 548/2024
Inf.: 090/2024 CALM
Fs. 92



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



100/24 de 03 de diciembre e Informe Legal S.M.D.E. N° 77/2024 de 06 de diciembre, emitidos por la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico G.A.M.S, y que forma parte de este informe, la suscrita **RECOMIENDA** a su autoridad la remisión del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN META al Honorable Concejo Municipal de Sucre, para su **APROBACIÓN** conforme prevé el art. 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales concordante con el art. 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 024/2014 de 03 de abril (Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre).

Que, en antecedentes del presente trámite, cursa el citado Convenio que a continuación se inserta en su tenor íntegro:

DGGL N° 46/2024

D.G.G.L. N° 46/2024

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FUNDACIÓN META Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Conste por el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FUNDACIÓN META Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** que, en cumplimiento de las disposiciones pertinentes, surtirá efectos legales al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. (PARTES INTERVINIENTES).

Las Partes que intervienen en la celebración del presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FUNDACIÓN META Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, son:

1. El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representada legalmente por el Dr. Enrique Leaña Palenque, mayor de edad, vecino de esta, con C.I. N° 1145077 y hábil por derecho, en su calidad de Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, conforme acta de posesión de fecha 03 de mayo de 2021, con domicilio legal en calle Honduras N° 145, edificio Bloque Norte de la 6to. Piso Villa Bolivariana, que para efectos del presente convenio se denominará **GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**.
2. La **FUNDACIÓN META** representada legalmente por el Lic. Osmar Ríos Montoya, mayor de edad con C.I.5698044 CH en su calidad de Presidente y representante legal de la Fundación, en virtud al testimonio N° 336/2024, otorgado ante Notario de Fe Pública N° 19 del municipio de Sucre, en fecha 25 de junio de 2024. que para efectos del presente convenio se denominará **LA FUNDACIÓN**.

Ambas instituciones en conjunto, para efectos del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, se denominarán **LAS PARTES**.

SEGUNDA. (ANTECEDENTES).

I. El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, entidad Autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que representa institucionalmente al municipio, forma parte del Estado y contribuye a la realización de sus fines. El gobierno y la administración del municipio es ejercida por el Gobierno Municipal, el cual se encuentra constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa

S.O.142/24
R.A.M. N° 548/2024
Inf.: 090/2024 CALM
Fs. 92



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



municipal en el ámbito de sus competencias, así como de un Órgano Ejecutivo presidido por el Alcalde, que tiene como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas. Tiene competencias en materia de Desarrollo Humano y Sostenible, Infraestructura, Administrativa y Financiera, Defensa del Consumidor, Servicios y otras que se ejercen en base a los principios rectores y la Autonomía Municipal determinada por el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado Plurinacional y Artículo 131 de la "Ley Marco de Autonomías Andrés Ibáñez".

II. Por su parte LA FUNDACIÓN META es una organización sin fines de lucro que tiene como objetivo trabajar en apoyo al desarrollo turístico en el municipio de Sucre a través de la investigación científica, la FUNDACIÓN ha determinado iniciar acciones con la finalidad de procurar el desarrollo económico local del Municipio de Sucre, a través de la investigación científica impulsando la unión y el desarrollo de la región.

TERCERA. (MARCO NORMATIVO).

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

El Art. 302. I de la Constitución Política del Estado (CPE) señala, son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción, núm. 2 "Planificar y promover el desarrollo Humano en su jurisdicción"; y el núm. 35, prevé: "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".

El Art. 283 de la CPE, prevé: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberante, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

LEY MARCO N° 031 DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: (...)

5. Bien Común. - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

Artículo 7. (FINALIDAD).

II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: (...)

5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.

LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal)

núm. 7) Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal)

Núm. 25) suscribir convenios y contratos

S.O.142/24
R.A.M. N° 548/2024
Inf.: 090/2024 CALM
Fs. 92

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo

Plaza 25 de Mayo N° 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo_municipal_sucre@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, MODIFICADO CON LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 320/2023

Artículo 1. (Objeto) La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación) La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, Entidades y Empresas Desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 17.- (Clases de Convenio) Para efectos de esta Ley los Convenios podrán ser:

a). - Convenio Marco

Son convenios en los cuales se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos completos.

ARTÍCULO 23.- (Aprobación) Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

CUARTA. (DOCUMENTOS INTEGRANTES).

Por parte del G.A.M.S. se adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia legalizada del Acta de Juramento y Posesión del Dr. Enrique Leaño Palenque como Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, de fecha 03 de mayo de 2021.
- Copia Legalizada de Credencial que acredita la calidad de Alcalde al Dr. Enrique Leaño Palenque, otorgado por el Tribunal Departamental de Chuquisaca.
- Fotocopia simple de la cédula de identidad del Dr. Enrique Leaño Palenque.
- Informe Técnico N° 100/24 de 03 de diciembre.
- Informe Legal S.M.D.E. N° 77/2024 de 06 de diciembre

Por parte de la FUNDACIÓN META adjunta:

- Nota de solicitud de suscripción de Convenio.
- Perfil de alcance de Convenio.
- Documento de acreditación del Representante Legal.
- Otros documentos de acuerdo al objeto del convenio

QUINTA. (OBJETO DEL CONVENIO).

El presente convenio, tiene por objeto el desarrollo conjunto entre la FUNDACION META y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, para planificar y ejecutar labores de cooperación institucional que coadyuven al desarrollo económico y productivo del municipio, vinculando la generación de empleos, nuevos emprendimientos e investigación científica y generación de conocimientos con propuestas sostenibles de desarrollo a corto mediano y largo plazo.

SEXTA. (OBLIGACIONES DE LAS PARTES), -

S.O.142/24
R.A.M. N° 548/2024
Inf.: 090/2024 CALM
Fs. 92



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Las partes intervinientes en la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, asumen las siguientes obligaciones:

LA FUNDACION META.

- Coordinar con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre los procedimientos y cronogramas para el desarrollo de los programas, proyectos y acciones.
- Apoyo mutuo e intercambio de información con fines de investigación científica.
- Presentación de documentación en base a resultados en investigación científica.
- Generar iniciativas que impulsen el desarrollo del Municipio de Sucre.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

- Definir y ejecutar en coordinación con la Fundación la agenda de trabajo que conlleve el diseño de programas y/o proyectos de desarrollo.
- Promover la suscripción de convenios específicos, en cumplimiento del objeto previsto en el convenio marco.
- Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, con énfasis en los sectores más vulnerables.

SÉPTIMA. (OBLIGATORIEDAD DEL PRESENTE CONVENIO).

La FUNDACION META y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, otorgan al presente Convenio el carácter de documento de cumplimiento obligatorio y comprometen su fiel y estricto cumplimiento, constituyendo ley entre partes sin que ello implique la trasgresión de las normas vigentes al interior de cada una de las entidades firmantes.

OCTAVA. (VIGENCIA Y PLAZO).

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por ambas partes y tendrá una vigencia de cinco años, prorrogable por el tiempo estrictamente necesario, previa evaluación del mismo.

NOVENA. (TERMINACIÓN DEL CONVENIO).

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional podrá concluir por una de las siguientes causales:

1. POR CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

De igual forma, las partes suscribientes darán por terminado el presente convenio marco, una vez que se hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo.

2. POR RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

a) Por acuerdo mutuo de partes, debidamente justificado y previo cumplimiento de obligaciones contraídas en el presente convenio hasta la fecha. Una vez generada la causa de resolución debidamente justificada, la parte afectada notificará mediante nota la intención de resolución de convenio con 30 días de anticipación.

S.O.142/24
R.A.M. N° 548/2024
Inf.: 090/2024 CALM
Fs. 92



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- b) Por fuerza mayor, se entenderá por fuerza mayor un hecho o situación que este fuera del control de las partes, que sea imprevisible y que no tenga como origen a la negligencia o falta de cuidado de la misma, tales como: guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena, sin que esta enumeración sea taxativa. Si se presenta una situación de Fuerza Mayor, la parte que tenga conocimiento de la misma, notificará por escrito a la otra parte sobre dicha situación y sus causas.
- c) Por mandato de normativa legal.
- d) Por incumplimiento a cualquiera de las condiciones del presente convenio marco.

DÉCIMA. - (DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO).

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con excepción del objeto, podrá ser modificado a través de la suscripción de adendas previamente acordadas entre las partes, previa emisión de los informes que justifiquen la modificación, para lo cual el representante legal de la institución suscribiente que requiera la modificación, deberá comunicar su voluntad de hacer cambios y presentar los mismos. La otra institución en el plazo de 15 días hábiles se pronunciará aceptando o rechazando las mismas, de aceptarse se procederá con la tramitación de una adenda al convenio.

DÉCIMA PRIMERA. (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).

En caso de presentarse controversias en la interpretación y aplicación del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las mismas serán resueltas mediante trato directo y de común acuerdo entre las partes, en consideración a los lazos de cooperación que viabilizaron el presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. (COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN).

Todo aviso, solicitud, carta, comunicación o notificación que cualquiera de las partes efectúe en relación al presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, deberá ser por escrito y se considerará realizado desde el momento en que la misma se entregue al destinatario ya sea la FUNDACION META o el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

DÉCIMA TERCERA. (RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA).

Todas las acciones que realicen las partes del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el objetivo de su cumplimiento, deben ser realizadas con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Estando sujeto su desempeño a las normas legales vigentes de Control Gubernamental y Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

DÉCIMA TERCERA. (CONFORMIDAD).

En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, del presente Convenio, las partes manifestamos nuestra absoluta conformidad con el tenor y alcance íntegro de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, suscrito en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y validez.

2.- Que, mediante **INFORME ÁREA LEGAL S.M.D.E. N° 77/2024 de 06 de diciembre**, suscrito por la Abog. Litzli Elirida Mora Rodríguez – ABOGADA S.M.D.E. – G.A.M.S., dirigido al Lic. Pedro Luis Gonzales Pecho – SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO – G.A.M.S., en el cual concluyen de manera textual:

CONCLUSIONES. -

S.O.142/24
R.A.M. N° 548/2024
Inf.: 090/2024 CALM
Fs. 92



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Contando con la totalidad de los antecedentes adjuntos a la presente el cual forman parte del mismo trámite se concluye en lo siguiente:

- Que, se cuenta con el Informe Técnico N°100/24, generado y suscrito por la Lic. Analy Fuentes Caballero - Profesional IV de Desarrollo de Proyectos, con el visto bueno de Lic. Gabriela Caba Escalante - Responsable de Emprendedurismo e Innovación y el Lic. Valeriano Tarifa Heredia - Director de Desarrollo Productivo y Empresarial, donde expone los antecedentes, Justificación, objeto compromisos y obligaciones de las partes análisis técnico conclusión y recomendación señalando desde el punto de vista técnico es factible la suscripción del convenio marco.
- Que, LA FUNDACION META Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, se encuentra enmarcado conforme a normativa legal vigente; y la previsión de la Constitución Política del Estado en su artículo 302 numeral 35 prevé que: "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines"; resaltando la importancia acerca de los beneficios a corto y largo plazo dando prioridad al interés de la colectividad en la pluralidad y los ámbitos necesarios que vayan en beneficio de la ciudadanía del municipio de Sucre.
- Que la suscripción del convenio Marco con LA FUNDACION META Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, favorecerán al desarrollo y bienestar de los estantes y habitantes del municipio no existiendo impedimento y/o óbice legal alguno para la prosecución del correspondiente trámite administrativo.

RECOMENDACIONES. -

Por los precedentemente señalado y documentación adjunta, normativa aplicada, análisis legal y conclusiones supra señaladas la suscrita abogada recomienda a su autoridad remitir ante la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. todo el antecedente del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FUNDACION META Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en ese contexto señalar que la misma es viable, factible para suscribir el convenio marco y posterior remisión al concejo municipal de Sucre para la aprobación en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14 de Contratos y Convenios del G.A.M.S.

3.- Que, mediante **INFORME TECNICO N° 100/24 de 03 de diciembre**, suscrito por la Lic. Analy Fuentes Caballero - PROFESIONAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS - G.A.M.S., Vía Lic. Gabriela Caba Escalante - RESPONSABLE EMPRENDEDURISMO E INNOVACION - G.A.M.S. y Lic. Valeriano Tarifa Heredia - DIRECTORA DESARROLLO PRODUCTIVO EMPRESARIAL - G.A.M.S., dirigido al Lic. Pedro Luis Gonzales Pecho - SECRETARIO MUNICIPAL DESARROLLO ECONOMICO - G.A.M.S., en el cual concluyen de manera textual:

CONCLUSIONES

Por lo expuesto concluimos que:

- Se ha recibido en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre la documentación necesaria para la suscripción del presente Convenio.
- Analizados los documentos correspondientes se concluye que el objeto del Convenio se enmarca dentro de los fines del GAMS.
- El Convenio Marco desde el punto de vista técnico es viable, considerando la necesidad de establecer alianzas estratégicas que dinamicen el desarrollo económico local, con el propósito de fortalecer capacidades de sectores del Municipio de Sucre.

S.O.142/24
R.A.M. N° 548/2024
Inf.: 090/2024 CALM
Fs. 92



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto en vista que el convenio desde el punto de vista técnico es factible, se recomienda; remitir la documentación pertinente para el respectivo informe legal y fines consiguientes, hasta la suscripción del presente Convenio Marco.

III.- MARCO LEGAL

La presente solicitud se encuentra sustentada en base a la normativa legal que se describe a continuación:

➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.
2. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución.
3. Promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución.

Artículo 232.

La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 235. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:

1. Cumplir la Constitución y las leyes.
2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302.

1. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:
2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción
35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines”.

➤ LEY MARCO N° 031 DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN ANDRÉS IBÁÑEZ

Artículo 2. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

“Artículo 4. (Ámbito de Aplicación).

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

“Artículo 5. (Principios). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

5. Bien Común. - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

S.O.142/24
R.A.M. N° 548/2024
Inf.: 090/2024 CALM
Fs. 92



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



9. Complementariedad. - El régimen de autonomías se sustenta en la necesaria concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas del nivel central del Estado y de los gobiernos autónomos, dirigidos a superar la desigualdad e inequidad entre la población y a garantizar la sostenibilidad del Estado y de las autonomías.”

“Artículo 7. (Finalidad).

I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.

7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción”.

Artículo 8. “En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, en su inc. 3) La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural”;

Artículo 11. (Norma supletoria).

II. Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias”.

➤ LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES:

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 7°.- Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal. 15°.- Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.

Artículo 24. (Estructura organizativa), establece. I. El Órgano Ejecutivo estará conformado por:

- a. La Alcaldesa o el Alcalde Municipal.
 - b. Las Secretarías Municipales.
- Asimismo, podrá incluir en su estructura:
- c. Sub Alcaldías.
 - d. Entidades Desconcentradas Municipales.
 - e. Entidades Descentralizadas Municipales.
 - f. Empresas Municipales.

Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

S.O.142/24
R.A.M. N° 548/2024
Inf.: 090/2024 CALM
Fs. 92



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
 25. Suscribir convenios o contratos.
- **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 024/2014 DE 03 DE ABRIL (CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE):**

“Artículo 1. (Objeto).

La presente Ley Municipal Autónoma tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre”.

“Artículo 15. (Condiciones para la Suscripción).

Son condiciones de los Convenios:

1. El Convenio deberá contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
2. Debe estar enmarcado en la Normativa Jurídica Vigente. (...)

“Artículo 16. (Solicitud de Suscripción).

La gestión para la suscripción de convenios podrá ser (...) o a propuesta de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se constituyen en la Unidad o Entidad Solicitante”.

“Artículo 17.- (Clases de Convenio). Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

a) Convenio Marco

Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de convenios específicos.

“Artículo 23. (Aprobación). Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

- **REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE CONTRATO Y CONVENIOS DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.**

Artículo 1. (Objeto) Desarrollar el procedimiento administrativo para el tratamiento y proceso de aprobación y contratos y convenios gestionados de la administración del órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de las normas de administración pública y disposición específicas.

- **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

Que, el **Artículo 6** de la **Ley 001/2014 Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011** establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...”

- **LEY 027/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.**

Artículo 6. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL. de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

i). Aprobar o ratificar convenios de acuerdo a la Ley Municipal.

Artículo 67. (COMISION AUTONOMICA y LEGISLATIVA). Dentro del área de su competencia la Comisión tendrá las siguientes atribuciones.

g). Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias.

S.O. 142/24
R.A.M. N° 548/2024
Inf.: 090/2024 CALM
Fs. 92



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Artículo 133. (INTRUMENTOS). Las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

c). Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACION META**, que tiene como Objeto: El desarrollo conjunto entre la FUNDACION META y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, para planificar y ejecutar labores de cooperación institucional que coadyuven al desarrollo económico y productivo del municipio, vinculando la generación de empleos, nuevos emprendimientos e investigación científica y generación de conocimientos con propuestas sostenibles de desarrollo a corto mediano y largo plazo. Establecer las bases de cooperación mutua para promover, impulsar y ejecutar programas de posgrados, investigación, análisis y divulgación que permitan la cualificación profesional de los Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de la independencia funcional, competencial y paritaria de las instituciones firmantes.

ARTICULO 2. La Vigencia del presente Convenio Marco interinstitucional tendrá una **vigencia de cinco (5) años** a partir de la firma del mismo, con posibilidad de renovar por el mismo periodo, si las partes concuerdan en ello, previa evaluación de resultados y cumplimiento de los compromisos asumidos.

ARTÍCULO 3. El Alcalde Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el **CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACION META**, en estricta aplicación a normativa legal en vigencia, aplicables a la materia.

ARTÍCULO 4. La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las instancias de su dependencia es responsable de efectuar y realizar evaluaciones periódicas, el control y seguimiento, para el cumplimiento de los objetivos y alcances establecidas en las cláusulas del presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL**.

ARTÍCULO 5. El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Lic. Luz Melisa Cortés
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O.142/24
R.A.M. N° 548/2024
Inf.: 090/2024 CALM
Fs. 92